



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de octubre de 2013

No. 82

## SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/73/2013.- Por el que se aprueban los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



2013. Año del Bicentenario de los  
*Sentimientos de la Nación*

Consejo General

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2013

Por el que se aprueban los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

1. Que mediante Acuerdos 114, 10, 115, 352, IEEM/CG/45/2011 e IEEM/CG/10/2013 de fechas nueve de junio de dos mil tres, cuatro de marzo de dos mil cuatro, veintiséis de agosto de dos mil cinco, veintiocho de noviembre de dos mil seis, veintiuno de abril de dos mil once y tres de mayo de dos mil trece respectivamente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México creó y renovó la integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, con la finalidad de que iniciara y se diera continuidad a los estudios y trabajos relativos a la demarcación distrital electoral de esta Entidad Federativa.
2. Que por Acuerdo número IEEM/CG/141/2011 del veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México expidió los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y abrogó los emitidos mediante Acuerdo número 28/2007 de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete.
3. Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2013 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, este Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos referidos en el Resultando que antecede.
4. Que con fundamento en el artículo 11, inciso f), de los Lineamientos Técnicos para la Demarcación Distrital Electoral, en fechas catorce, dieciséis y dieciocho de octubre del año en curso, el Grupo Técnico Interdisciplinario se reunió para analizar y proponer los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de la Demarcación Distrital Electoral, en términos de la actividad número 13 del Programa de Trabajo y Calendario de Actividades aprobado por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral.

5. Que en cumplimiento a la actividad 13 del Programa de Trabajo y Calendario de Actividades del Grupo Técnico Interdisciplinario, la Directora Jurídico-Consultiva y Coordinadora Técnico-Jurídica del mismo, le remitió a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, mediante oficio número IEEM/CEDDE/GTI/027/2013 de fecha veintiuno de octubre del año en curso, el proyecto de Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital, para su conocimiento y aprobación.
6. Que el día veinticinco de octubre de dos mil trece, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral celebró sesión extraordinaria en la que conoció y aprobó los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital y en cumplimiento al artículo 5, inciso d), de los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, se ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento y aprobación, de ser el caso; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos del artículo 11, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la demarcación distrital.
- III. Que el artículo 17, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales que conforman la Entidad, será modificada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que este Consejo General es, como lo establece el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de esta Entidad Federativa, responsable entre otras cosas, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, párrafo primero y su fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado de México y 1.3 fracción II, inciso c), del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, este Órgano Superior de Dirección integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, entre las que se encuentra la Comisión para la Demarcación Distrital Electoral.
- VI. Que el artículo 95, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General, de ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- VII. Que el artículo 1.64 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral tiene como objeto auxiliar a este Órgano Superior de Dirección en la elaboración de los proyectos sobre la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales locales, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII. Que el artículo 1.66, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral para determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral.
- IX. Que una vez que este Consejo General realizó el análisis de la propuesta de los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, estima procedente aprobarlos en razón de que resultan ser técnicamente adecuados para que con base en ellos, la Comisión mencionada elabore la propuesta de Demarcación Distrital que en su momento someterá a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban los Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de la Demarcación Distrital de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, la aprobación de los Criterios motivo del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil trece, firmándose para constancia legal, conforme a lo previsto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**

**CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE DEMARCACIÓN DISTRITAL**

(Aprobados mediante Acuerdo número IEEM/CG/73/2013, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2013)

**Legislación****Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**Artículo 39.** La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y socioeconómico, así como los elementos y las variables técnicas que determine la ley.

**Código Electoral del Estado de México:**

**Artículo 17.** Conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional.

La demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General atendiendo a los siguientes elementos y variables técnicas:

- I. Deberá dividirse la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población y Vivienda, entre el número de los distritos señalados en el párrafo anterior, para obtener el promedio poblacional por distrito;
- II. La desviación del promedio poblacional por distrito deberá ser, por encima o por debajo, inferior al 15% en los cuarenta y cinco distritos;
- III. La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la de territorio municipal, salvo los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral, en los que la unidad de agregación será la sección electoral agrupada por colonia o de ser necesario por unidades de Área Geo-Estadística Básica;
- IV. En la medida de lo posible, deberá procurarse:

- a) Compacidad, entendida como la situación en la que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular;
- b) Contigüidad, que implica que los distritos se conformen por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior;
- c) Continuidad, que implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí; y
- d) Así como el respeto a las vías de comunicación, a la integridad municipal y a otros factores geográficos y socioeconómicos.

#### CRITERIOS

1. Para la delimitación de distritos se observará lo dispuesto en los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17, fracción III del Código Electoral del Estado de México.
  - 1.1 Se utilizarán los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.
  - 1.2 Se utilizará la incorporación de estos datos a la geografía electoral del Estado que aparece publicada por el IFE y el INEGI.
2. Se utilizará la cartografía electoral del IFE, vigente al primer momento en que lo requieran los trabajos.
  - 2.1 Se utilizará el marco seccional del IFE, en el caso de existir problemática limítrofe entre entidades federativas, municipios y localidades.
3. Se buscará el mayor equilibrio demográfico, partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, respecto de la media estatal, será preferentemente lo más cercana a cero, atendiendo a los criterios presentes en los artículos 39 de la Constitución y 17 del Código Electoral, ambos del Estado de México.
  - 3.1 De acuerdo al Código Electoral del Estado de México, la desviación media estatal permitida podrá ser inferior al +/- 15% en los 45 distritos.
  - 3.2 En caso de que el valor difiera en más de 15% de la media estatal, se considerará un caso de excepción que deberá justificarse técnicamente.
4. En el diseño de la metodología se identificarán los municipios y secciones que serán tratados de acuerdo a su tipología municipal, así como también aquellos que presenten discontinuidad territorial.
  - 4.1 La Unidad Mínima de Agregación será la sección electoral.
  - 4.2 Considerar en la medida de lo posible los límites de colonias, vías de comunicación y tiempos de traslado como elementos integradores de los distritos.
5. Los distritos se construirán preferentemente con municipios completos; cuando sea necesario integrar distritos a partir de fracciones municipales no podrá excederse de tres fracciones de municipio.
6. La demarcación toma en consideración aspectos geográficos y socioeconómicos al integrar distritos a partir de municipios completos.
7. Para el caso en el que sea necesario dividir un municipio para conformar distritos, se tomará en cuenta la agregación de secciones a colonias, dado que por lo general las colonias representan condiciones socioeconómicas similares.
8. En la delimitación de los distritos electorales, se procurará obtener la mayor compacidad posible, característica que contribuye a la funcionalidad electoral al interior de los distritos.
9. En la delimitación de distritos se procurará, en la medida de lo posible, la mayor continuidad y contigüidad, considerando accidentes y condiciones geográficas y accesibilidad entre municipios.

En el caso de municipios cuyo territorio consista en dos fracciones disconexas, éstas se considerarán de manera separada.
10. La base para la aplicación de los criterios será un modelo de optimización combinatoria y un algoritmo heurístico que se definirán en la metodología.
11. Preservar la integridad territorial de las comunidades indígenas con los municipios y localidades con mayoría de población indígena, en términos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México.
12. Las cabeceras distritales se determinarán con base en los criterios aprobados para la demarcación, considerándose además los criterios históricos, demográficos, de vías de comunicación y que contribuyan a la funcionalidad electoral.